



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA**

DCOSPDU/04/2019

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0335/2019 II P.O.
MAYORÍA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de enero del año 2019, el Diputado Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en materia de adjudicaciones directas.

II.- Con fecha 21 de marzo del año 2019, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone adicionar una

A510/A677/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

fracción al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a efecto de que se incluyan, dentro de los supuestos de excepción a la licitación pública, a las sociedades cooperativas.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los días 18 de enero y 26 de marzo, ambos del año 2019, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, las iniciativas antes referidas, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- Las iniciativas citadas se sustentan esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

a) Respecto a la primera:

"La Dinámica moderna del ejercicio de la administración pública, a través del gobierno exige para su eficaz desarrollo, el que éste se constituya como un ente consumidor, esta actividad, la adquisición de bienes y servicios por parte del gobierno es de lo más variada en lo que consume, para llevar a cabo su función principal como órgano rector del estado de derecho en sus tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los demás entes públicos.

En el estado de Chihuahua, como es por todos conocido, esta actividad está regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que fuera publicada para su debida aplicación el 17 de Febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

Dicho ordenamiento jurídico establece de manera precisa los lineamientos para planear y programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte de las diferentes dependencias del gobierno en razón de su propia naturaleza jurídica, los servicios a otorgar a la población y sus necesidades en razón a su presupuesto.

Atendiendo para ello lo específicamente dispuesto en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y en lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

Las comúnmente llamadas compras y arrendamientos que realice el gobierno, deben estar siempre sujetas a los criterios establecidos para cumplir con los objetivos gubernamentales, planes de desarrollo, programas de acción, así como sus necesidades operativas, atendiendo siempre a los principios de transparencia, austeridad, racionalidad y eficiencia presupuestaria.

Si bien, la ley mencionada viene a satisfacer un reclamo de tipo social, al exigir se eficiente y transparente el proceso de compras y arrendamientos, adolece de ciertas lagunas legales que pueden prestarse a prácticas que vulneran la equidad y la libre competencia entre las empresas que aplican para verse beneficiadas en dicho proceso, atentando con ello al derecho a la libre competencia, estipulado en el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tiene por objeto garantizar el ambiente de competencia económica en condiciones de igualdad para todas las empresas legalmente establecidas.

Bajo esta premisa, por competencia económica entendemos: el esfuerzo que realizan dos o más personas, comercios o empresas para incrementar sus ventas al ofrecer más opciones de productos y servicios de mayor calidad a mejores precios, ahora trasladado esto al tema gubernamental que nos ocupa, si se generan las condiciones apropiadas para que más pequeñas empresas tengan a su alcance el participar en los procesos de adquisición, arrendamientos y servicios de la ley ya mencionada, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, se estará incentivando la libre competencia, fomentando la generación de empleos, la formalización legal de negocios, eficientando el gasto del gobierno garantizando compras y arrendamientos de mejor calidad y precio y con todo ello evitar la corrupción y manipulación de las asignaciones supeditadas a criterios y beneficios personales que los vacíos legales de esta ley permiten actualmente.



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

Como Diputado de esta Honorable Soberanía continuaré impulsando proyectos, leyes y acciones encaminadas a promover la competitividad. Vamos por un piso parejo para todos, vamos por darle término a las prácticas favoritistas del pasado. La competencia es sana, nos conviene a todos. Destaco lo siguiente: de acuerdo a datos de la agrupación ciudadana Karewa, vigilantes en el ejercicio del gasto público, el Municipio de Chihuahua en los dos últimos años, gasto más de 1,000 millones de pesos por adjudicación directa, y el 47% del gasto se concentró únicamente en 10 empresas".

b) En cuanto a la segunda:

"En nuestro país, a nivel federal, la Ley General de Sociedades Cooperativas es el ordenamiento que regula la constitución, organización, funcionamiento y extinción de este tipo de organismos.

Dicho cuerpo normativo, en su artículo 2º, las define como: "una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios".

Ahora bien, por lo que hace a la legislación de nuestra Entidad, la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua contiene un Capítulo IX denominado "Sociedades Cooperativas", donde se establece que estos organismos están orientados a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y cuyo objetivo es producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales, mediante la participación de la comunidad.

De igual manera, en el antes referido capítulo, se determina que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico fomentará la creación de sociedades cooperativas dedicadas a la prestación de bienes, servicios o manufactura de productos, y facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos. Al efecto, se señala también que el Estado apoyará a las sociedades cooperativas para que sean sujetas de crédito y accedan al financiamiento.



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

Las sociedades cooperativas han estado presentes en la historia de la humanidad desde tiempos muy remotos, pues las mujeres y hombres pudieron advertir desde entonces que este tipo de organizaciones representaban una forma de dividir esfuerzos y multiplicar beneficios en pro de sus intereses.

Es preciso agregar que este modelo de negocio ha logrado desarrollar la Economía Social de México desde que se comenzó a implementar, pues permite ayudar a una gran parte de la ciudadanía de cada población donde se instituye, generando empleos, cubriendo necesidades y desarrollando proyectos para el aprovechamiento de los recursos disponibles de cada región.¹

Si bien es cierto existen diferentes esquemas de estas sociedades, así como también hay organismos de este tipo con una elaborada y amplia estructura, los que disponen de recursos suficientes para su operación, resulta innegable que la mayor parte de ellos se tratan de agrupaciones constituidas por personas provenientes inclusive de las propias colonias donde habitan, con el interés común de dotar a sus familias de mejores oportunidades, por lo que enfrentan grandes retos para la realización de sus actividades dado que el capital, humano y económico, con el que cuentan es restringido.

Aunque existen una serie de apoyos para el cooperativismo, otorgados por el sector público, como quedó en evidencia en párrafos anteriores, se debe procurar la implementación de más y mejores políticas públicas que beneficien a este tipo de sociedades, así como crear legislación en la materia que les permita obtener beneficios reales y tangibles.

Por lo que, quienes integramos este Poder Legislativo debemos destinar todos los esfuerzos necesarios para que la legislación, que este Poder Legislativo genere, tutele a cabalidad estos esquemas, sobre todo, en lo relativo a fomentar e incentivar su participación en la economía de la comunidad, a través del autoempleo y uso de proveeduría local.

De manera particular, en esta iniciativa se pretende que las sociedades cooperativas puedan incluirse dentro de los supuestos de excepción de las licitaciones públicas, tema que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en su Título Sexto.

¹ Instituto Nacional de Economía Social, <https://www.gob.mx/inaes/articulos/66654>, 19 de marzo de 2019, 12:56 horas. A510/A677/LEAT/GAOR/RMO/FASC



“2019, Año internacional de las lenguas indígenas”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

La adición que motiva la presente propuesta encuentra su justificación en diversos argumentos. En primer término, se pretende que las sociedades cooperativas puedan exceptuarse de los procedimientos de licitación pública dado que, como se mencionó, la estructura que revisten y los recursos con los que cuentan en muchas ocasiones no les permiten competir en igualdad de circunstancias con otras empresas con mayor capacidad económica y operativa. Lo cual, las relega en este tipo de procesos y las imposibilita para ser elegidas a fin de ofrecer al sector público los bienes y servicios que son propios de su objeto.

Sin embargo, no debe entenderse que la reforma, que ahora acudo a presentar, tiene como finalidad generar beneficios desproporcionados al cooperativismo, si no que reviste un trasfondo de apoyo social a estos esquemas que tan alta trascendencia tienen en la economía de un amplio número de familias chihuahuenses.

Aunado a lo anterior, se debe destacar que este tipo de medidas legislativas surgen como un medio idóneo para acortar la brecha de desventaja que deben sortear ciertos sectores de la población, que en este caso son las sociedades cooperativas.

Se debe agregar que el cooperativismo fomenta el autoempleo, de modo que permite que algunas personas, que no cuentan con un empleo y están excluidas de la fuerza laboral, encuentren a través de estos esquemas una forma de procurar el sustento diario para ellas y sus familias. No obstante, el beneficio no se constriñe a quienes forman parte de estas sociedades, si no que la derrama económica permea a la comunidad de la que forman parte, generando un impacto positivo en la economía local y Estatal.

De igual manera, quienes integramos esta Soberanía debemos tener como prioridad siempre el buscar los medios, en este caso legislativos, para que los obstáculos que, en su caso, pudiera enfrentar la ciudadanía, especialmente los grupos más vulnerables, sean los menores posibles, lo cual solo habrá de lograrse a través de ordenamientos jurídicos que faciliten el acceso equitativo a las oportunidades.

La mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el segundo párrafo de su artículo 66, señala:

“En caso de existir igualdad de condiciones, los entes públicos podrán dar preferencia a las empresas locales y, en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

El segmento normativo antes referido pone en evidencia la voluntad que existe en el texto vigente de la multicitada ley para otorgar condiciones preferenciales a sectores económicos en desventaja como lo son las sociedades cooperativas, las cuales si bien no se incluyen expresamente, pueden englobarse dentro de la micro, pequeña y mediana empresa.

Con base en el precepto legal antes invocado, y por las otras razones que han quedado vertidas en esta exposición de motivos, es que se estima imprescindible la adición que ahora propongo.

En un análisis de derecho comparado se advirtió que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en su Título Tercero contiene un Capítulo V que se denomina "De las excepciones a la licitación Pública". Al efecto, la fracción VIII de su artículo 54, dentro de estos casos de excepción, señala:

<Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos>.

A juicio de quien suscribe, debe incluirse un segmento normativo en la ley de la materia de nuestra Entidad que consagre la misma pretensión que la correlativa de la capital del país, por lo que hace al tema a que he venido haciendo referencia. Sin embargo, estimo imprescindible agregar un requisito en relación a que los organismos de este tipo que participen en estos procedimientos, se hayan constituido mínimo dos años antes de que se dé inicio al proceso respectivo. Lo anterior, con la finalidad de evitar la creación oportunista de sociedades cooperativas".

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, las iniciativas descritas tienen como objetivo la modificación de diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, concretamente en lo que se refiere a su Título Sexto: "De las Excepciones a la Licitación Pública".

Resulta ilustrativo señalar que el instrumento jurídico que hoy se analiza, tuvo su origen en un minucioso análisis de diversas iniciativas, realizado a lo largo del año 2017 por una Mesa Técnica. Dicho esfuerzo conjunto y sistemático en favor de un gobierno abierto y transparente, se vio materializado con la publicación de una nueva Ley en la materia el día 17 de febrero del año que nos precede, por lo que se trata de una norma de reciente creación.

III.- Ahora bien, con la finalidad de comprender mejor el contenido de las dos iniciativas enlistadas y proceder con su análisis, es importante señalar que la mencionada norma se encuentra diseñada bajo un principio básico, el cual instituye expresamente a la licitación pública como regla general para este tipo de contrataciones; no obstante, en el apartado que hoy se analiza, fueron concebidas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA**

diversas excepciones a este concurso en razón de su naturaleza (artículo 73), o bien, por su monto (artículo 74), ello con la finalidad de simplificar y aligerar los procedimientos en supuestos muy específicos y debidamente justificados.

Es precisamente en estos dos artículos donde los iniciadores plantean las modificaciones, por lo que a continuación se presenta un comparativo entre el texto vigente y las redacciones propuestas, con el fin de conocer a fondo su alcance:

| 1.- Primer iniciativa, presentada por el Diputado Misael Máynez Cano | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 74. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:</p> <p>I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la</p> | <p>Artículo 74. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:</p> <p>I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la</p> |



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II. ...

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

cantidad de **Veinte** veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II. ...

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente. **Así mismo, no se podrán realizar adjudicaciones Directas por más de 3 veces al mismo proveedor, dentro de un periodo de tiempo de 12 meses,**



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA**

| | |
|-----|---|
| ... | contados a partir del día que quede formalizada la primera adjudicación. ... |
|-----|---|

2.- Segunda iniciativa, presentada por el Diputado Miguel La Torre Sáenz

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> | <p>Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación se realice con sociedades cooperativas legalmente constituidas, con un mínimo de dos años antes de la fecha en que se dé inicio al procedimiento a</p> |



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA**

| | |
|-----|---|
| ... | que alude este artículo, y tengan su residencia en el Estado. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

IV.- Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Comisión se pronuncia respecto a cada una de ellas de la manera siguiente:

1. En cuanto a la primer iniciativa, se advierte que esta tiene dos propósitos esenciales:

a) Primero, disminuir el monto contenido en el artículo 74 fracción I, que se refiere al importe de referencia por medio del cual los entes públicos pueden celebrar adjudicaciones directas (excepcionando la licitación pública en razón de su cuantía); en este supuesto, el iniciador propone que se reduzca de 36 a 20 UMA's anuales, lo que al valor de la unidad del presente año, representa una disminución de \$493,152 pesos (es decir, de \$1,109,592 a \$616,440 pesos).

Al respecto, esta Comisión considera que disminuir cerca de \$500,000 pesos el monto para que los entes públicos puedan celebrar adjudicaciones directas, representa una restricción considerable para las dependencias gubernamentales grandes, las cuales, en su dinámica de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

compras deben realizar adquisiciones superiores a la cantidad que representa esta disminución. Asimismo, se considera que tal disposición generaría efectos contraproducentes, en virtud de no ser redituable mover todo el aparato gubernamental para la realización de una licitación pública en una contratación relativamente baja (ya que implica: publicación de convocatoria, emisión de bases, juntas de aclaraciones, acto de apertura, fallo y posibles recursos).

Además, es importante señalar que el ejercicio de las excepciones por monto a través de adjudicación directa, requiere celeridad en la obtención de los bienes o servicios contratados, por lo que llevar a cabo una licitación pública, con los tiempos que lleva el procedimiento (1 mes aproximadamente), dejaría inoperantes a estas dependencias.

Para los efectos de este análisis, no debe pasar desapercibido que todos los sujetos obligados por la Ley cuentan con un tope del 20% en su presupuesto del rubro para adjudicaciones directas por monto (artículo 75); dicha disposición se encuentra diseñada para que los entes públicos encuentren un límite en el ejercicio de estas excepciones en proporción al tamaño de su presupuesto (por ejemplo: un ente que tenga \$3,000,000 de pesos destinados para adquisiciones de bienes y servicios, no podrá adjudicar directamente más de \$600,000 pesos)



COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

En consecuencia, este cuerpo dictaminador considera que el monto de las 36 UMA's anuales, tal y como fue aprobado en la Ley vigente, resulta ser razonable y proporcional para los fines que persigue, por lo cual no se justifica esta reducción.

- b) Enseguida, se propone una modificación al tercer párrafo del mismo artículo, con el objeto de limitar a los entes públicos para que no puedan celebrar adjudicaciones directas (en razón del monto) con el mismo proveedor por más de tres veces durante un año.

Respecto a este segundo punto, la Comisión se encuentra de acuerdo con el iniciador en el sentido propuesto, ya que incluir esta disposición coadyuvará con la libre competencia que debe privilegiar en estos procedimientos, restringiendo el uso indiscriminado de las adjudicaciones directas para un solo proveedor, lo que resulta ser compatible con los preceptos del artículo 134 constitucional sobre la correcta administración de los recursos públicos.

Cabe mencionar que esta disposición no será obstáculo para que los entes públicos puedan contratar directamente más de tres veces con un mismo proveedor, siempre y cuando se encuentren dentro de otros supuestos de excepción contenidos en el artículo 73 y se justifique debidamente tal circunstancia (por ejemplo: que se puedan provocar pérdidas o costos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019 Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

adicionales; que exista una sola persona oferente; que no existan bienes o servicios alternativos, etcétera).

2. Respecto a la segunda Iniciativa en estudio, se advierte que esta tiene como propósito modificar el artículo 73 de la multicitada Ley de Adquisiciones, con la finalidad de adicionar un supuesto de excepción a la licitación pública (por su naturaleza), para que se puedan celebrar adjudicaciones directas o invitaciones a cuando menos tres proveedores, tratándose de sociedades cooperativas legalmente constituidas, con una antigüedad de al menos dos años al inicio del procedimiento y con residencia en el Estado.

El iniciador manifiesta en su parte expositiva que la justificación para exceptuar a las sociedades cooperativas de la licitación pública es que estas se encuentran relegadas, ya que en razón de su estructura y recursos, en muchas ocasiones no pueden competir en igualdad de circunstancias con otras empresas de mayor capacidad económica y operativa. Asimismo, señala también que el motivo de esta propuesta reviste un trasfondo de apoyo social y un medio idóneo para disminuir la brecha de desventaja que aún permanece en ciertos sectores de la población, como es el caso de las sociedades cooperativas, mismas que se basan en ejes de solidaridad, ayuda mutua, generación de empleo, fomento a la economía de la región, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

Ahora bien, aún y cuando este cuerpo colegiado comprende la intención del iniciador respecto al sentido social de su propuesta, se considera que la disposición planteada no es la mejor alternativa para los objetivos que persigue la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Las sociedades cooperativas encuentran su regulación en la Ley General de Sociedades Cooperativas, y si bien, en ciertos aspectos son distintas a las sociedades mercantiles, según el artículo 8 de dicho ordenamiento, estas agrupaciones *"se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas"*, por lo que, en su mayoría, se trata de asociaciones constituidas con fines lucrativos.
- b) En la mayoría de los casos, para lograr las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad (de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal), es necesario que exista competencia, lo que se traduce en la posibilidad de recibir el mayor número de ofertas de todos los proveedores posibles, situación que se vería completamente limitada con una excepción de esta naturaleza, la cual podría incluso representar adquisiciones infructuosas (menor calidad y/o mayores precios), únicamente por tratarse de sociedades cooperativas.
- c) El artículo 73 de la Ley vigente es resultado de un minucioso análisis por parte de este Congreso a través de diversas mesas de trabajo entre



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019. Año internacional de las lenguas indígenas"

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

autoridades y sociedad civil; dicho estudio derivó en una delimitación estricta de los supuestos en que, por su naturaleza, podrían llevarse a cabo procedimientos de adjudicación directa e invitación, partiendo del principio básico ya mencionado que contempla a la licitación pública como regla general.

d) Durante el procedimiento para la creación de la nueva Ley de Adquisiciones, fueron eliminados todos aquellos objetivos secundarios (como el cuidado del medio ambiente o el apoyo a grupos vulnerables), los cuales son equiparables al aporte social que se busca con la presente iniciativa; por lo que se considera que introducir temas accesorios en la regulación de las compras públicas, implica desviarse del objetivo principal, que es adquirir bienes y servicios con las mejores condiciones posibles, a fin de satisfacer integralmente los requerimientos del gobierno.

Es por ello que esta Comisión no comparte la forma en que se encuentra planteada la propuesta del iniciador, no obstante, si se considera oportuno proponer modificaciones a los artículos 66 y 72 de la ley multicitada, con el fin de incluir y visibilizar a las sociedades cooperativas en este apartado, para que, en primer término, en caso de existir igualdad de condiciones en una licitación pública, el gobierno pueda optar por darles preferencia, tal y como se contempla actualmente para los comercios locales, así como para las micro, pequeñas y medianas empresas; y en segundo, para que en los procedimientos de excepción que se realicen, se tomen en cuenta los bienes



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

y servicios que ofrecen en el mercado estas agrupaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios ahí referidos.

IV.- Así pues, en virtud de los considerandos anteriores, esta Comisión encuentra la necesidad de realizar las modificaciones legales ya referidas, las cuales sin duda ayudarán a fortalecer y perfeccionar la regulación de este importante rubro.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 66, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 72, con un séptimo párrafo, y 74, con un quinto párrafo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 66. ...

En caso de existir igualdad de condiciones, los entes públicos podrán dar preferencia a las empresas locales, **sociedades cooperativas** y, en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

...

A510/A677/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



"2019, Año Internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA**

Artículo 72. ...

...

...

...

...

...

En los procedimientos de excepción que se realicen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de esta Ley, los entes públicos podrán preferir los bienes y servicios de las sociedades cooperativas, siempre y cuando ofrezcan las mismas condiciones que otros proveedores en el mercado.

Artículo 74. ...

...

...



"2019, Año internacional de las lenguas indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA**

...

Para los efectos de este artículo, los entes públicos no podrán realizar adjudicaciones directas por más de tres veces con el mismo proveedor, en un periodo de doce meses contados a partir del día en que quede formalizada la primera adjudicación, salvo que se trate de alguno de los supuestos del artículo 73 de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



“2019, Año internacional de las lenguas indígenas”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA**

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|---------|-----------|------------|
| | DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTE | | | |
| | DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA SECRETARIO | | | |
| | DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL VOCAL | | | |
| | DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL | | | |
| | DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO VOCAL | | | |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, que rece de las iniciativas No. 510 y 677 por medio de las cuales se reforman y adicionan los artículos 66, 72 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.